



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante :	BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
Demandado:	MARIA EUGENIA BEDOYA TORO CC N°43.501.077
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01048-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	Nº 431

Toda vez que el documento – **Pagaré**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** con **NIT 860.002.964-4**, en contra de **MARIA EUGENIA BEDOYA TORO** con **CC N°43.501.077**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°43501077 de fecha 15 de septiembre de 2022**

-Por concepto de **capital** la suma de **\$48.037.142**, más los **intereses moratorios** causados desde el **16 de septiembre de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

-Por concepto de **intereses de plazo** la suma de **\$2.896.352** causados y no pagados desde el **16 de agosto de 2022** hasta el **15 de septiembre de 2022**.

SEGUNDO. -Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA** con **T.P 175.799** del C.S de la J, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO- Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a **LAURA CRISTINA HERRERA OTÁLVARO** con CC N° **1020479833** en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza contará con acceso a la carpeta digital del expediente , se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

QUINTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

SEXTO. - Se requiere para que allegue certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d2709f7e83fbe98fee6e5d2b7f2d89c0d8f4b9d20377e0aa6a9c0c9c0fffd3**

Documento generado en 10/03/2023 03:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**